



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado : PILAR MORENO TOVAR
Radicación : 2019-00562

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y coadyuvado por la demandada en escrito que antecede en escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- CANCELAR a favor de la parte demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA Nit. 891180008-2, los depósitos judiciales que asciendan a la suma de \$4.369.848.

4°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

5°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

6°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**